LEY DE 6 DE MAYO DE 1921

Prestación Vial.- Prorrogándose hasta 1925 los efectos de la ley de 30 de octubre de 1914, destinase un 10% a la pavimentación de calles y plazas de Huanuni y Eucaliptos.

BAUTISTA SAAVEDRA Presidente Constitucional de la República

Por cuanto la Convención Nacional, ha sancionado la siguiente ley:

LA CONVENCION NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1°- Amplíase a los años 1921y siguientes hasta 1925 inclusive, los efectos de la ley de 30 de octubre de 1914, relativa a la aplicación de fondos provenientes del impuesto de prestación vial de la capital y Cercado del departamento de Oruro para la pavimentación de las calles de dicha capital.

Artículo 2°- Un diez por ciento (10%) de estos fondos podrá ser destinado a la pavimentación de las calles y plazas de Huanuni y Eucaliptos, por determinación de la Junta creada por el artículo 2° de la citada ley de 30 de octubre de 1914.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales. Sala de sesiones de la H. Convención Nacional La Paz, 3 de mayo de 1921.

SEVERO F. ALONSO.- Flavio Abastoflor, C. S.- Ernesto Fricke Lemoine, C. S.

Por tanto: la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República. Palacio de Gobierno - La Paz, a 6 de mayo de 1921

BAUTISTA SAAVEDRA.- José Q. Mendoza.